

RESOLUCIÓN CS Nº 274/ 14

Avellaneda,

VISTO:

El expediente 866/14, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Decano del Departamento de Actividad Física, Deporte y Recreación propone la celebración de un Convenio Marco con la Fundación RAFAM ARGENTINA.

Que el objeto del presente Convenio Marco, es la prestación recíproca de colaboración, asistencia técnica y académica, tendiente al desarrollo, investigación e implementación de programas de capacitación, asistencia, y o cualquier otra actividad que resulte menester implementar para el cumplimiento de los objetivos comunes.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con Instituciones Nacionales e Internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que se ha expedido oportunamente el Servicio Permanente de Asesoría Jurídica de la universidad.

Que la presente resolución se dicta en un todo de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo Superior en el Art. 54 del Estatuto de la Universidad.

ME

JUEDA JUEDA



POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE AVELLANEDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación con la Fundación RAFAM ARGENTINA que tiene por objeto establecer relaciones de colaboración académica, científica y cultural entre ambas instituciones, y que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: Registrese, Notifiquese a la Secretaría General, Al Departamento de Actividad Física, Deporte y Recreación y a la Asesoría Jurídica. Publíquese y cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN CS Nº:



ME



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y LA FUNDACIÓN RAFAM ARGENTINA (RED DE ACTIVIDAD FÍSICA PARA ADULTOS MAYORES).

Entre la Universidad Nacional de Avellaneda en adelante "UNDAV", con domicilio legal en la Calle España 350 de la Ciudad de Avellaneda. Provincia de Buenos Aires, representada por su Rector, Ing. Mg. Jorge Fabián Calzoni, por una parte y por la otra la Fundación RAFAM Argentina (Red de Actividad Física para Adultos Mayores) en adelante "Fundación RAFAM", con domicilio en la calle Curapaligüe 1150, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Lic. Silvia Mabel Maranzano y en adelante denominados en forma conjunta como "Las Partes" y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Avellaneda reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, considerándola una prioridad nacional y que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional. Profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. Para lograr su misión en la formación académica, propone también el establecimiento de relaciones con otras instituciones para propender a una formación académica integral de calidad y apoyada en sólidos valores éticos y humanistas de sus estudiantes. La Ley 26543 crea a la UNDAV como persona de derecho





2014 "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

público con autonomía académica e institucional y autarquía económicofinanciera, conforme con el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina. Asimismo, forma parte de su organización jurídico-político, así como también su funcionamiento, la Ley 24521 de Educación Superior, su Estatuto Universitario y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que el Sr. Rector, dentro de las facultades que le confiere el artículo 60 del Estatuto de la Universidad, tiene la de promover la celebración y firma de Convenios nacionales e internacionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO- La Universidad Nacional de Avellaneda y la Fundación Red de Actividad Física para Adultos Mayores (RAFAM), llevarán adelante el presente convenio que tiene por objetivo desarrollar actividades de colaboración, cooperación, asistencia técnica y académica, asesoramiento, investigación, capacitación, extensión y otras que en forma reciproca o conjunta, se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.

CLAUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, con los órganos dependientes de la UNDAV, las tareas a realizar en cada actividad y/o proyecto particular; sus alcances, ámbito y particularidades, recursos humanos, físicos y financieros y demás características que se deberá contemplar.

HE

ALDE AVELLANEDA



2014 "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

CLAUSULA TERCERA: Los Acuerdos Específicos por la UNDAV deberán ser firmados por el Rector, y/o por las autoridades competentes de acuerdo a la organización y representación institucional prevista en los respectivos estatutos de ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: El presente Convenio Marco se firma ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad, a los efectos de la realización del presente y el cumplimiento del objeto del mismo.

CLAUSULA QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Convenio o en los compromisos asumidos por las partes en los Acuerdos Específicos, será causal de rescisión del presente Convenio y caducará automáticamente todo compromiso futuro para la parte que se viera perjudicada, a partir de la fecha en que se constate tal irregularidad. La mencionada rescisión, deberá ser comunicada en forma fehaciente, previa intimación a la parte responsable de la obligación desatendida.

CLAUSULA SEXTA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole y los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización, salvo en los casos de cese del flujo de fondos acordado, en cuyo caso las actividades cesarán de inmediato.

CLAUSULA SEPTIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que la UNDAV en forma individual o en forma conjunta, puedan concretar

HE



acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesados en fines analógicos.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes, y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir. No obstante lo dicho y en caso de contienda judicial, las partes firmantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder.

CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente por igual periodo de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con sesenta (60) días de anticipación. No obstante ello, cuando se considere oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación por mutuo acuerdo. Igualmente, el presente Convenio podrá ser rescindido en forma unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente a la otra.

THE THE

G. JORGE F. CHZONI
REE TOP MELLINEDA